

Docencia y titulación en las Reales Academias. Control académico en la construcción

M.^a Merced Virginia SANZ SANZ

La formación del arquitecto cambia de manera ostensible con la fundación de las Reales Academias. La enseñanza de taller y la ejercida por cada maestro dejan paso a una docencia colectiva realizada por profesores seleccionados, controlada de acuerdo con normas precisas y complementada con disciplinas idóneas para el desarrollo del gusto y de la personalidad. Como aplicación de los principios del Despotismo Ilustrado y de la confianza en la eficacia de la pedagogía en relación con la teoría del progreso se crearon por toda España numerosas escuelas, entre las que destacan las tres Reales Academias de Madrid, Valencia y Zaragoza. La erección de la primera se inicia el 13 de julio de 1744, con la aprobación de un Estudio Público bajo la dirección de una Junta preparatoria que el 12 de abril de 1752 se elevó al grado de Academia Real con el título de San Fernando: el 30 de mayo de 1757 fueron promulgados sus Estatutos definitivos¹. La Junta preparatoria de la valenciana fue establecida por Real Orden de 28 de febrero de 1765 y elevada al rango de Real Academia con la denominación de San Carlos el 14 de febrero de 1768², fecha en la que el rey firmó sus Estatutos, semejantes a los de San Fernando, aunque no exactamente iguales, sino más amplios y precisos. La de Zaragoza tuvo más dilatada tramitación: el 17 de abril de 1782 fue elevada «al grado y dignidad de Academia Real con la de-

¹ *Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*. Casa de Gabriel Ramirez, Impresor de la Real Academia, Madrid, 1757.

² *Estatutos de la Real Academia de San Carlos*. Imprenta de D. Benito Monfort, Valencia, 1828.

nominación de San Luis» y el 1 de agosto del mismo año dispuso el monarca que se rigiese con las mismas normas vigentes en la de San Carlos, lo que fue ratificado por Real Orden expedida en San Lorenzo de El Escorial el 18 de noviembre de 1792³.

En las tres Academias se impartían clases de Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado. Bajo la dirección de un director general, las enseñanzas estaban a cargo de profesores directores y tenientes directores. Había además un presidente y vicepresidente (llamados en los Estatutos de San Fernando: protector y viceprotector), consiliarios, un secretario, académicos de honor, de mérito y supernumerarios. La atribución del gobierno del centro al presidente, vicepresidente y consiliarios era consecuente con los ideales políticos y la organización social de la época. En la Academia de San Fernando se confería el supremo cargo rector al ministro secretario del Despacho de Estado, y en la de San Carlos, al intendente de Valencia «y los que le suceden en su empleo en calidad de corregidor de la ciudad y presidente de su Ayuntamiento»⁴. En los Estatutos de esta Academia se determinaba que «los consiliarios han de ser precisamente regidores de la Ciudad de Valencia»⁵. Los académicos de honor eran elegidos por la Junta particular a propuesta del presidente. Las normas de San Carlos y San Luis especificaban: «Mando al presidente que para esta clase proponga personas de distinguido carácter, amor a las artes y celosas del bien público, ya sean seculares o ya eclesiásticas»⁶.

Estos estamentos participaban en el desarrollo de las clases. Entre las funciones que se encomendaban a los consiliarios figuraba la de «asistir a las salas de los estudios, cuidando de que los directores y tenientes cumplan con sus obligaciones: celar sobre que se observe la subordinación, buen orden y modestia»⁷. En este texto se indicaba: por lo mucho que importa para excitar la aplicación la presencia de personas tan autorizadas, encargo a los consiliarios la asistencia no sólo a las Juntas, sino también a los estudios de la Academia⁸. En relación con los académicos de honor se estableció: «también encargo mucho a los académicos que concurran a las Salas de los Estudios para fomentar y animar la aplicación de los discípulos»⁹. La intromisión de estos individuos en las clases, así como la participación de los mismos en las directrices pedagógicas y en los concursos fue motivo en ocasiones de disgusto con los profesores. El presidente tenía plena autoridad

³ *Estatutos de la Real Academia de San Luis*. Imprenta de Mariano Miedes, Zaragoza, 1793.

⁴ *Estatutos de San Fernando*, cap. 2; *Estatutos de San Carlos*, cap. 3.

⁵ *Estatutos de San Carlos*, cap. 5.

⁶ *Ob. cit.*, cap. 8.

⁷ *Ob. cit.*, cap. 5.

⁸ *Estatutos de San Fernando*, cap. 4.

⁹ *Ob. cit.*, cap. 6.

para resolver estos problemas, ya que «todos los de la Academia de todas sus clases deberán obedecer puntualmente y sin réplica al presidente, así en los casos y cosas expresadas en estos Estatutos como en todo lo demás que disponga ordenado al cumplimiento de ellos»¹⁰.

Los profesores directores de Arquitectura debían explicar «a sus discípulos la Geometría y Aritmética necesarias para la Arquitectura y esta misma Arte, instruyéndolos muy por menor de sus reglas teóricas y prácticas, haciendo que estudien y tomen de memoria de los libros más bien recibidos de estas facultades lo que crean oportuno para ilustrarlos»¹¹. Acerca de los tenientes directores se establece que «asistirán a dirigir los estudios en las salas de principios... y sustituirán, además de esto, a los directores en sus ausencias y enfermedades»¹². Se observa estrictamente el principio jerárquico: «en la enseñanza de sus discípulos se arreglarán a las prevenciones que les haga el director general o, en su defecto, el director que le sustituya; y esto aun cuando sea que el director general o su sustituto yerra»¹³.

El director general coordinará las clases de las distintas artes y su principal oficio era «cuidar el método y régimen de los estudios, procurando que se hagan con todo el acierto posible»¹⁴. Se revestía su actuación de autoridad: «será obedecido en todo y por todo por los directores y tenientes (aunque estén de actual servicio) y por los demás profesores y discípulos. Tendrá facultad en todas las salas, visto el método de enseñanza que observe el director o teniente que sirve, de hacerle advertencias y correcciones que le parecieran convenientes: a las cuales deberá arreglarse el director o teniente, aunque sea de contraria opinión, quedándole el recurso de representarlo en la Junta ordinaria siguiente»¹⁵.

Los académicos de número suplían en sus ausencias a directores y tenientes¹⁶, por lo que su elección habría de recaer en «aquellos profesores de las tres Artes y Grabado que hayan adquirido en sus respectivas profesiones toda la pericia necesaria para ser reputados maestros en ellas»¹⁷. Podrían ser españoles o extranjeros, y para solicitar el nombramiento tenían que entregar al presidente «un memorial con expresión de su patria y una obra acabada de su profesión... si fuera arquitecto, la planta, fachada y corte de un edificio insigne, como templo, palacio, tribunal, convento, etc.»¹⁸. Los Estatutos recomendaban a estos académicos y a los supernumerarios la asis-

¹⁰ *Estatutos de San Carlos*, cap. 3.

¹¹ *Ob. cit.*, cap. 12.

¹² *Ob. cit.*, cap. 14.

¹³ *Ob. cit.*, cap. 14.

¹⁴ *Ob. cit.*, cap. 9.

¹⁵ *Ob. cit.*, cap. 9.

¹⁶ *Estatutos de San Fernando*, cap. 15.

¹⁷ *Estatutos de San Carlos*, cap. 15.

¹⁸ *Estatutos San Carlos*, cap. 29; *Estatutos de San Fernando*, cap. 32.

tencia a clase para alcanzar un mayor perfeccionamiento. En este último estamento se integraban «aquellos discípulos que habiendo obtenido los premios, o dando otras pruebas de habilidad, no se hallen todavía con la consumada perfección que requiere el grado y ejercicio de maestro, pero que estén próximos a merecerlo»¹⁹.

Para ingresar en la Academia se exigía al alumno que tuviese los conocimientos necesarios para poder seguir las clases. En los Estatutos de la de San Fernando se establece que «no admitirán en la Sala de Arquitectura al que no esté suficientemente instruido en la Geometría; en cuya sala tampoco admitirán los tenientes discípulo alguno que no haya aprendido a dibujar bien»²⁰, condiciones que, según hemos visto, imponían también los tratadistas anteriores. En la de San Carlos se indica asimismo que «no admitirán en sus salas a los que no estén bastantemente adelantados en el dibujo, ya lo hayan aprendido en la misma Academia o ya en cualquier parte»²¹. En la pedagogía adoptada se reflejan los dos aspectos que caracterizan al ejercicio de la autoridad en el Despotismo Ilustrado: suavidad en las formas pero energía en el fondo. Se determina que los directores «tratarán a sus discípulos, de cualquiera clase y condición que sean, con todo amor y paciencia, para que atraídos de un amor benigno y cariñoso se apliquen con fervor y consigan la instrucción y adelantamientos que a todos mis vasallos procuro, pero en caso de que por inaplicación, inmodestia u otro motivo merezcan ser tratados con severidad, doy facultad al director de actual servicio para que pueda reprimirlos e imponerles aquellos castigos domésticos que estime proporcionados»²².

Como muestra del autoritarismo académico cabe recordar la vigencia atribuida al libro de texto: «enseñarán y harán que estudien sus discípulos por el método que aprobare la Academia sin variarlo con pretexto alguno»²³. También prueba el centralismo el hecho de que en los Estatutos de San Carlos y San Luis se dispone que se seguirán los estudios «por el método que estableciera mi Academia de San Fernando, cuando concluya el curso, que en consecuencia de sus Estatutos y Acuerdo está trabajando»²⁴. Sobre los caracteres del libro encargado se indica lo siguiente: «para que el estudio de esta Facultad se haga con el fruto y aprovechamiento que tanto deseo, e importa, es mi voluntad que la Academia, reflexionando con madurez esta materia, establezca un curso de Arquitectura para que los directores

¹⁹ *Estatutos de San Carlos*, cap. 16.

²⁰ *Estatutos de San Fernando*, cap. 10.

²¹ *Estatutos de San Carlos*, cap. 12.

²² *Estatutos de San Carlos*, cap. 10; *Estatutos de San Fernando*, cap. 8.

²³ *Estatutos de San Fernando*, cap. 10.

²⁴ *Estatutos de San Carlos*, cap. 12.



Grabado de Ballester representando a la Academia como protectora de las Bellas Artes.

lo enseñen metódicamente por dos, tres o más años, según a su prudente juicio parezca conveniente»²⁵.

Los tratados neoclásicos respondían a la pedagogía académica y se adaptaban a ella. El origen de los libros de Bails estaba relacionado con el encargo real de un curso de Arquitectura. Recomendaba en los mismos el estudio de Humanidades, Historia (especialmente la de su arte), Jurisprudencia y, sobre todo, Física y Matemáticas (con toda la riqueza de materias que se integran en su tiempo bajo esta denominación)²⁶. Destaca también la importancia del Dibujo, pero no la exagera por el temor (que observamos también en otros tratadistas) de que el alumno pudiera convertirse en «mero dibujante o tracista y no en arquitecto»²⁷. Trata con extensión de los medios adecuados para el desarrollo del gusto: análisis de obras de grandes maestros, continua aplicación al arte, consultas con los arquitectos más aventajados, etc.²⁸. Su pedagogía incluía también el conocimiento práctico de todos los oficios y actividades que comporta la construcción: albañil, calero, yesero, cerrajero, aparejador, etcétera²⁹.

El marqués de Ureña distinguía en la formación del artifice tres etapas: «primero, hacer lo que se puede; segundo, hacer lo que se quiere; tercero, querer lo mejor y hacer lo mejor»³⁰. Puesto que consideraba que «la Arquitectura es un arte de formar, adornar y demostrar», Diego Villanueva observaba también tres partes en la preparación del arquitecto³¹: una de las cuales comportaba el estudio de las disciplinas correspondientes: así, por ejemplo, nota que para formar arcos y bóvedas sostenidas por pilares es necesario el conocimiento de la Geometría, Mecánica, Estática, resistencia y calidad de materiales, etc.³². Villanueva criticaba a Vitrubio la indeterminación de su plan de estudios. Para no incurrir en el mismo defecto expone el suyo con indicación detallada y justificada de todas las materias que incluye. Desde el punto de vista histórico y social, su organigrama ofrece la mayor importancia porque constituye la información más precisa de la pedagogía de la arquitectura de su época. Divide las asignaturas en dos grupos:

²⁵ *Estatutos de San Fernando*, cap. 10.

²⁶ Benito BAILS: *Elementos de Matemáticas*. Imp. Vda. de Ibarra, Madrid, 1779-1787, pp. 4-7.

²⁷ *Ob. cit.*, p. 30.

²⁸ *Ob. cit.*, pp.620-625.

²⁹ *Ob. cit.*, p. 38.

³⁰ Marqués de UREÑA: *Reflexiones sobre la arquitectura, ornato y música en los tiempos: contra los procedimientos arbitrarios sin consulta de la Escritura Santa, de la disciplina rigurosa y de la critica facultativa*. Madrid, MDCCLXXXV, por D. Joachim Ibarra, Impresor de Cámara de su Majestad, p. 126.

³¹ Diego DE VILLANUEVA: *Colección de diferentes papeles criticos sobre todas las partes de la Arquitectura*. Valencia, 1766, p. 48.

³² *Ob. cit.*, pp. 48-49.

COLECCION
DE DIFERENTES PAPELES CRITICOS
SOBRE TODAS LAS PARTES
DE LA
ARQUITECTURA,
REMITIDOS POR UN PROFESSOR DE
este Arte fuera del Reyno, à otro establecido
en una de nuestras Provincias.

DALOS A LUZ
D. DIEGO DE VILLANUEVA, DIRECTOR
de Arquitectura en la Real Academia de S. Fernando.



CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS,
En Valencia: Por Benito Monfort, año 1766.

*Portada de la "Colección de Diferentes Papeles Críticos..."
de Diego de Villanueva.*

«partes de necesidad absoluta» y «partes que sirven de adorno a un arquitecto civil». En el primer grupo integra las correspondientes a la Matemática, Física y Experiencia, Dibujo y Comodidad. Inserta en las Matemáticas la Aritmética, Geometría teórica y práctica, Secciones cónicas o principios, Destereometría, Maquinaria, Estática e Hidráulica (de estas tres últimas aclara que «todo contraído al uso de la Arquitectura»). La «Física y la Experiencia» comprendía el estudio de los terrenos, de la piedra, de la cal, del yeso, del ladrillo, de la madera y de los metales (sobre la cal, yeso y madera, el «empleo, bondad y duración»). El Dibujo habría de versar sobre la figura, los órdenes, la antigüedad y los adornos («con respecto a las diferentes clases de edificios»). La «comodidad» se refería a los distintos géneros, es decir, a la edificación de casas particulares, palacios, templos, puentes, caminos, conducciones de agua y jardinería. Finalmente, las materias que han de servir de complemento son, en su opinión, Educación Gramática y Lenguas, Viajes, Algebra, Perspectiva, Óptica y Fortificación Militar³³. No sin cierta amargura notaba lo difícil que al arquitecto de su tiempo le resultaba adquirir prestigio a pesar de los laboriosos estudios que debía realizar: indica que estaba sujeto no sólo a las críticas de los inteligentes, sino también a las de sus discípulos³⁴.

Como Bails, Villanueva concede al Dibujo un limitado interés. Por su aversión al barroco, también muestra cautela sobre el estudio de la decoración³⁵. Estima, en cambio, el aprendizaje de la práctica constructiva, aunque, por supuesto, la considera insuficiente³⁶. Acerca de esta cuestión, Valzania opinaba de modo distinto que otros tratadistas; aunque admite que sin su suficiente conocimiento «se hallará expuesto a hacer proyectos que no se puedan ejecutar y no sabrá corregir y precaver los defectos de la ejecución», pensaba que los estudios que se le exigen al arquitecto son tan amplios y tan difíciles, que no merecía la pena perder tiempo en la ejercitación de los oficios de la construcción, «siendo muy suficiente para el que está bien dispuesto en la teórica el solo ver operar para imponerse brevemente de todo el mecanismo de la construcción»³⁷.

En los discursos y en las poesías que se leían en las Juntas públicas de la Academia, sus autores destacaban la eficacia de la enseñanza impartida en estos centros. Señalaban sus ventajas y resaltaban su favorable proyección en la renovación de las ciudades: el impulso constructivo de la monarquía de Carlos III se verificaba de acuerdo con los cánones neoclásicos que

³³ Diego DE VILLANUEVA: *Plan de materias que debe saber un arquitecto*.

³⁴ *Ob. cit.*, pp. 151-152.

³⁵ *Ob. cit.*, p. 47.

³⁶ *Ob. cit.*, p. 45.

³⁷ Antonio VALZANIA: *Instituciones de Arquitectura*. Imprenta Sancha, Madrid, 1792, p. 3.

habían disciplinado los ímpetus ornamentales del barroco y rococó. El poeta Ballester mostraba excelencias de la pedagogía ciclica y cantaba la belleza de las nuevas calles y plazas valencianas. Tomás Báguena advertía igualmente que «estas del arte nuevas maravillas, efectos son del método, buen gusto, tesón y acierto de la sabia escuela». Otros oradores proponían amplios planes de estudio. En los de García Segovia se reflejaba el esteticismo de la época. Remitimos a los libros sobre la estética académica, donde desarrollamos con amplitud este tema³⁸.

Bosarte moderaba este optimismo porque notaba que «las academias y las escuelas de artes no crían ingenios, que éstos sólo Dios los cría»; observaba, en cambio, la eficacia de su labor en orden a la restauración clásica y hasta considera que «la gloria de las Academias Reales de Artes y la causa primera de sus fundaciones es conservar el gusto de la antigüedad»: no originan genios, pero «los descubren y los dirigen por el estudio fundamental del antiguo»³⁹. A este autor se debe observación muy interesante: frente a la inclusión de la teoría de la edificación en la Matemática establece una clara distinción entre ambas; si los tratadistas afirman que el arquitecto debía ser especulativo y práctico y acentuaba uno u otro aspecto de acuerdo con sus convicciones, Bosarte piensa que ha de reunir ambas condiciones, pero ha de ser fundamentalmente artista. Como puede advertirse, en el texto siguiente se formula una nitida diferenciación entre verdad y belleza, arte y ciencia, lo que permite relacionarlo con la tesis fundamental de la Crítica del juicio del gusto de Kant: «Es verdad que los estudios positivos por sí solos no forman al artista. Ningún matemático ha hecho todavía un edificio... el arquitecto debe saber aquellas partes de las matemáticas por donde se resuelven las grandes dificultades de la arquitectura. Ningún conocimiento está por demás en las artes; pero es menester advertir que las ciencias y la historia causan verdad, pero no gusto, pues el gusto pertenece privativamente al departamento de las artes. Esto lo digo, porque muchos están creyendo que los estudios positivos son los que forman al artista, y éste es un error común y perjudicial»⁴⁰. La política de la Ilustración favoreció la creación de gran número de estudios y escuelas de Bellas Artes por toda España, pero estos centros no pueden confundirse con las Reales Academias, error en el que incurren algunos autores modernos; es posible que también en aquella época pudiera haber habido equívocos, quizá intencionados, por lo que el secretario de San Fernando se veía obligado a precisar que «con la

³⁸ Francisco José LEON TELLO y M.^a Virginia SANZ: *La estética académica española: la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia*. Valencia, 1979.

³⁹ Isidoro BOSARTE: *Discurso sobre la restauración de las Bellas Artes en España*. Disertación sobre el estilo que llaman gótico en las obras de Arquitectura. Imp. Vda. de Ibarra, Madrid, 1798, p. 346.

⁴⁰ *Ob. cit.*, p. 235.

Academia de la Concepción hay ya cuatro Academias Reales de Artes fundadas en el continente de España: la de San Fernando, que es la madre y cabeza de todas las nacionales; la de San Carlos en Valencia, que es la hija primogénita, y la de San Luis en Zaragoza, y ésta en Valladolid. Los demás estudios públicos de Bellas Artes en España son escuelas. En América es Academia Real la de San Carlos en México»⁴¹. Se produce con la nueva ordenación de la docencia artística una acentuación del centralismo por la tendencia a completar la formación provincial en la Real Academia de San Fernando: «La institución del artesano se completa con la aritmética, la geometría práctica y el adorno, y no necesita más. Si algún ingenio se descubre sobresaliente para el género histórico en la pintura o en la escultura, buen cuidado tendrá de irse a la Corte, pues los artistas, como los poetas, buscan las Cortes, y nunca están bien hallados en la provincia»⁴².

El progreso de las Ciencias positivas se refleja en los planes de estudio de tratadistas y Academias e incrementaba su contenido especulativo, lo mismo en España que en otras escuelas europeas⁴³, sin que hubiera grandes diferencias en cuanto a las disciplinas incluidas⁴⁴. Para estimular la aplicación de los alumnos, los Estatutos establecieron la convocatoria de becas e importantes premios. La celebración de los concursos quedó regulada por precisas normas de vigencia uniforme en las tres Academias⁴⁵. En la elección de los temas propuestos se advierte el reflejo de los ideales neoclásicos y de los criterios constructivos de la época. Por este motivo los hemos enumerado en los trabajos que hemos dedicado al estudio de la estética académica, de los que ha sido publicado el correspondiente a la de Valencia. La institución de pensiones para postgraduados en Roma (Pintura, Escultura y Arquitectura) y París (Grabado) muestran una vez más el interés de la monarquía ilustrada por el desarrollo de las artes. La beca italiana comprendía «el conducirlos a Roma, mantenerlos en aquella capital seis años y volverlos a estos reinos». El tiempo señalado era improrrogable y se advertía a los beneficiados «que los que no se aplicaren como es justo, serán privados de las pensiones y no se les asistirá con caudal alguno para restituirse a estos reinos»⁴⁶. Se configura en los Estatutos el régimen de la futura Academia de España en Roma. Se ordena que los arquitectos, «además del estudio de sus libros», deberían dedicarse «a observar las célebres ruinas y preciosos monumentos de la antigüedad, a diseñarlos y asistir a la construcción de los edificios que puedan»⁴⁷. Se pretende que la más estricta disciplina informe

⁴¹ *Ob. cit.*, p. 233.

⁴² *Ob. cit.*, p. 347.

⁴³ Francisco MILIZIA: *Arquitectura Civil*, t. III, p. 217.

⁴⁴ *Ob. cit.*, t. III, pp. 227-230.

⁴⁵ *Estatutos de San Fernando*, cap. 30; *Estatutos de San Carlos*, cap. 27.

⁴⁶ *Estatutos de San Fernando*, cap. 20.

⁴⁷ *Ob. cit.*, cap. 21.

la organización de la vida de nuestros artistas en la capital romana: se crea el cargo de director, al que tenían que reconocer como jefe y obedecer «en todo lo concerniente a sus estudios», pero añadía el monarca en su Real Orden que «así él como los pensionados estarán bajo las órdenes de mi embajador o ministro que resida en aquella Corte, a quien encargo mucho esté sobre la conducta y proceder de todos»^{47bis}; la estructura académica resultaba piramidal, y la autoridad, salvaguardada y delegada.

En nuestra exposición de la filosofía del arte de José Nicolás de Azara y Preciado de la Vega encontrará el lector datos sobre el tema de los pensionados en Roma, que tan directamente conocían. Esta política de becas para el extranjero era apoyada por los representantes más caracterizados de la Ilustración, como se hace patente en este texto de Foronda: «por consiguiente es indispensable que a aquellos arquitectos que sólo saben hacer cosas de buenas caras, y que tienen deseos de aprender, se les envíe a correr la Europa civilizada y puedan regresar a su patria enriquecidos de planes de edificios graciosos y cómodos»⁴⁸.

La nueva ordenación de los estudios establece un principio de racionalidad en la docencia y en la titulación. A través de las citas de distintos autores que hemos transcrito se ha puesto de manifiesto la necesidad de regular la confusa situación de la construcción, y uniformar la disparidad de criterios. Tratadistas como Ardemans se esforzaban en mostrar la diferencia entre «la intelectual especulación del arte» y «la materialidad del ejercicio», entre los «verdaderos arquitectos» y los que estos mismos no escogerían ni aun como peones, a pesar de su aspiración a llamarse maestros. La cuestión no podía resolverse con una mera modificación de las Ordenanzas, porque la figura del arquitecto en su significación moderna no era referible a la reglamentación tradicional. Diego Villanueva plantea bien el problema al distinguir su identidad (caracterizada por poseer «todos los talentos necesarios para fabricar con perfección») de los otros profesionales a los que alude la legislación de las ciudades; pero encontramos que sus juicios sobre éstos son excesivamente peyorativos e indiscriminados, ya que los define, en general, como «los ignorantes que se atreven a ejercer un arte que no conocen, fiados en la ignorancia pública»⁴⁹; entre éstos admite variedad de funciones y, en consecuencia, de jerarquía laboral.

La aplicación de la técnica ha transformado el trabajo del albañil, pero en aquellos tiempos era aún duro e incómodo⁵⁰; Diego de Villanueva le niega capacidad para la verificación de dos aspectos fundamentales de la

^{47bis} *Ob. cit.*, cap. 21.

⁴⁸ Valentín DE FORONDA: *Memorias leídas en la Real Academia de Ciencia de París sobre la edificación de hospitales* y traducidas al castellano por D. V. de Foronda. Madrid, 1793.

⁴⁹ Diego DE VILLANUEVA: *Colección de diferentes papeles...*, p. 43.

⁵⁰ *Ob. cit.*, p. 2.

creación artística: idea de conjunto de las distintas piezas del edificio y de su razón estética; le asigna, pues, una estricta participación manual⁵¹. Sin embargo, como de esta clase procedían los oficiales y maestros considera que en ambos prevalecía la práctica y que el aprendizaje se realizaba por la vía exclusiva de la empiria: su opinión sobre estos operarios es severa y se refiere especialmente a factores sociales, pues indica que «en cualquier estado llevan consigo la rusticidad, insolencia y malas inclinaciones»⁵², y que era «gente por lo regular miserable y pobre, faltos de educación y de principios»⁵³: cabe interpretar que en esta valoración tan desfavorable influía la intención de oponerse a sus pretensiones de arquitectos y de introducir una clara separación con éstos⁵⁴; aun posiblemente exagerada, su crítica nos permite ratificar la información de otros tratadistas sobre la escasa preparación especulativa de estos maestros: nota, en efecto, que «cuando más, sabe



Grabado de Manuel Monfort exaltando a Carlos III como protector de las Bellas Artes.

⁵¹ *Ob. cit.*, pp. 3-5.

⁵² *Ob. cit.*, p. 3.

⁵³ *Ob. cit.*, p. 159.

⁵⁴ *Ob. cit.*, p. 57.

algo de geometría práctica, sin demostración ni certeza de lo que hace; asimismo, la aritmética, que basta a contar lo que recibe sin otros conocimientos propios de una buena construcción»⁵⁵. Se destacaba en la edificación de su época un nuevo grupo, que estaba constituido por los que hoy consideramos como delineantes; en efecto, Villanueva habla de los «puros delineadores»⁵⁶, de los que conseguían «sombreados con primor»⁵⁷, pero lamenta que «con algunos conocimientos de geometría quisieran suplantar al arquitecto, aun sin saber construir, diseñar y crear»⁵⁸.

La Academia recoge las aspiraciones del arquitecto y configura definitivamente su personalidad; como consecuencia, los antiguos gremios de la construcción entran en crisis. Ambos hechos responden a un fenómeno sociopolítico más profundo: la crisis del Antiguo Régimen. Las instituciones anteriores resultan inoperantes. A pesar de la oposición del Romanticismo a la civilización neoclásica, el Despotismo Ilustrado constituye un proceso reformista controlado por el poder. Por la confianza en la ley del progreso en sus pretensiones de elevación económica y cultural de sus pueblos, los monarcas se preocupan por la formación de los cuadros dirigentes y por la educación general. Ya hemos indicado que la respuesta al reto de la preparación de los artistas fue la fundación de numerosas escuelas y academias mantenidas por la monarquía o por diversas entidades. Se busca una pedagogía más eficaz, pero al mismo tiempo se confiere a los títulos académicos una validez institucional. En los Estatutos de la Real Academia de San Fernando se indica literalmente: «En la Arquitectura declaro hábiles para idear y dirigir toda suerte de fábricas a los directores, tenientes y académicos de mérito de esta Facultad, y, por consiguiente, para tasarlas y medirlas sin necesidad de título o licencia de Tribunal alguno, y así podrán emplearse libremente en estos ministerios»⁵⁹. Los Estatutos concedidos a las Reales Academias de San Carlos y San Luis son excluyentes: «es mi voluntad que todos los que el presente día en adelante hayan de ejercer la arquitectura y señaladamente el medir, trazar, idear y dirigir fábricas, han de ser precisamente habilitados por la Academia y no por otro Tribunal, Magistrado, Gremio ni persona alguna, procediendo un riguroso examen hecho en Junta ordinaria no sólo de la teórica de la Arquitectura, sino también de la práctica de la Geometría, Aritmética, Maquinaria y demás ciencias matemáticas necesarias para hacer con acierto unas operaciones en que tanto se interesan mis vasallos»⁶⁰.

Los exámenes y nombramientos que pedían Ardemans y B. Ferrer quedan sustituidos por las pruebas y la titulación de las Academias. Se produce

⁵⁵ *Ob. cit.*, p. 160.

⁵⁶ *Ob. cit.*, p. 160.

⁵⁷ *Ob. cit.*, p. 47.

⁵⁸ *Ob. cit.*, pp. 8-12.

⁵⁹ *Estatutos de San Fernando*, pp. 97-98.

⁶⁰ *Estatutos de San Carlos*, p. 57; *Estatutos de San Luis*, pp. 129.

una centralización consecuente con la doctrina política de la regalía. En los Estatutos de San Fernando, el monarca ordenaba con expresión autoritaria: «mando que desde el día de la fecha de este mi despacho por ningún Tribunal, juez o magistrado de mi Corte se conceda a persona algun título o facultad para poder medir, tasar o dirigir fábricas, sin que preceda el examen y aprobación que le dé la Academia de ser hábil a propósito para estos ministerios»⁶¹. Se consagra el principio de la escuela estatal. La prohibición anterior se extendía a «todas las Juntas, Congregaciones o Cofradías establecidas o que se intentan establecer en mi Corte para reglar los Estatutos y práctica de las tres Nobles Artes»⁶². Grande debió ser la influencia de la Cofradía de Nuestra Señora de Belén, establecida en la iglesia parroquial de San Sebastián, de Madrid, porque se hace mención expresa de ella; en los Estatutos se precisaba: «todos sus cofrades podrán continuar en los ejercicios de piedad y devoción que con aprobación legítima hayan abrazado, pero no podrán usurpar los títulos de Colegio de Arquitectos, Academia de Arquitectura u otros semejantes, ni tasar, ni medir, ni dirigir fábricas sin tener los títulos que quedan expresados»⁶³. No se autorizaba en Madrid la apertura de otro estudio público. En cuanto a las restantes provincias, se determinaban las condiciones para su creación⁶⁴.

Se declaraba nulo cualquier título expedido por centros distintos del oficial y se especificaba que «el que lo obtuviese, además de las penas en que han de incurrir todos los que practiquen las tasas y medidas sin título legítimo, quedará inhabil aun para ser admitido a examen por tiempo de dos años»⁶⁵. En el pasaje dedicado a los cofrades de Nuestra Señora de Belén se determina que las penas serían de 100 ducados la primera vez, 200 la segunda y 300 la tercera. Multas semejantes se imponían a los que ejerciesen la profesión de arquitectos, a los que se hallasen «en el día de la fecha de este mi despacho con título o facultad concedida por el Tribunal o Magistrado que las ha dado hasta ahora»⁶⁶. Los titulados por la Academia no sólo podían trabajar libremente «sin que por ningún juez o Tribunal puedan ser obligados a incorporarse en gremio alguno, ni a ser visitados de veedores o síndicos»: se disponía incluso que «el que en desestimación de su noble arte se incorporare en algún gremio, por el mismo hecho queda privado de los honores y grado de académico»⁶⁷. Como vemos, se realiza un ataque frontal contra los gremios: el problema implicaba aspectos más profundos que la

⁶¹ *Estatutos de San Fernando*, pp. 87-88.

⁶² *Ob. cit.*, p. 89.

⁶³ *Ob. cit.*, p. 90.

⁶⁴ *Ob. cit.*, p. 91.

⁶⁵ *Ob. cit.*, p. 88.

⁶⁶ *Ob. cit.*, p. 88.

⁶⁷ *Ob. cit.*, pp. 96-97.

mera titulación, puesto que ésta perdía sus efectos con la incorporación gremial. Por el contrario, a la Academia se le concedía «título de Casa Real y todos los honores, exenciones y prerrogativas que gozan mis Reales Casas», y a todos los académicos profesores que no lo tuviesen, «el especial privilegio de nobleza personal con todas las inmunidades, prerrogativas y exenciones que gozan los hijosdalgo de sangre de mis reinos»⁶⁸.

Los Estatutos de la Real Academia de San Carlos recogen, y en bastantes casos precisan, los otorgados a la de San Fernando⁶⁹. Establecen normas transitorias. Conceden un plazo de seis meses para que fuesen examinados y aprobados por la Academia los que tenían «títulos o facultades para tasar, medir, idear y dirigir» expedidos anteriormente por las entidades que los otorgaban⁷⁰; el monarca se mostraba benévolo con estos individuos y comunicaba a la Academia que era su voluntad «que los examine no sólo sin llevarles derechos algunos, sino con amor y suavidad, concediendo sus aprobaciones a los que las mereciesen, y a los que hallare inhábiles, mando que les regule y señale el ejercicio a que podrán unirse según su capacidad y estado de instrucción»⁷¹. El control de la Academia se ampliaba hasta los agrimensores y aforadores, quienes en adelante habrían de obtener el correspondiente título tras de mostrar suficientes conocimientos de Aritmética y Geometría, si bien se admitía que continuaran ejerciendo sin este requisito los que hubiesen alcanzado «la solemne aprobación que se daba hasta aquí»⁷².

La nueva situación se refleja en los tratados. Se hace normal el uso del término arquitecto y se aplica al que tiene competencias «no sólo para concebir perfectamente en su entendimiento la idea del edificio y delinearla con toda perfección en el papel, sino es ponerlo en ejecución»⁷³. Bosarte nos deja un testimonio del descrédito en que había caído la denominación de maestro de obra, a la vez que explica otros oficios: «Hay que advertir que aunque en el estilo de nuestros historiadores los arquitectos suelen llamarse maestros de cantería..., el título nacional honorífico en la arquitectura es el de “maestro de obras”, bien que constituidas las Academias Reales de Artes, y admitidos los usos de Italia, el título de “maestro de obras” ha venido a quedar en ínfimo lugar, y aun a abolirse... fue consiguiente que los arquitectos desdeñasen por acá a los maestros de obras. Tenemos también en nuestros usos “maestros alarifes”, y éste es un pleonasma... en su municipa-

⁶⁸ *Ob. cit.*, pp. 94-95.

⁶⁹ *Estatutos de San Carlos*, pp. 53-59.

⁷⁰ *Ob. cit.*, p. 57.

⁷¹ *Ob. cit.*, p. 58.

⁷² *Ob. cit.*, p. 54.

⁷³ P. Ch. RIEGER: *Elementos de toda la Arquitectura Civil, con las mas singulares observaciones de los modernos*, traducido al castellano por el P. Miguel Benavente. Joachim Ibarra, Madrid, 1763, p. 17.

lidad el "alarife" era una antonomasia del "arquitecto"... tenemos también de la denominación mahometana la voz "albañil", cuya versión literal castellana es "constructor de edificio"⁷⁴.

La distinción queda, sin embargo, bien establecida, porque se reconoce al arquitecto la misión de crear y dirigir, y al albañil, la de actuar con subordinación en su realización: «Todos saben la diferencia que hay entre el albañil y el arquitecto, que viene a ser como la que hay entre un jardinero y un profesor de botánica... Al albañil toca alzar y cubrir con firmeza según la aptitud de los materiales entre sí, y nada más...; al arquitecto, toda la invención del edificio, según el uso a que se destina, y debe prescribir su idea a los escultores. Asimismo, a los que trabajan solamente con las limas y pulimentos de las superficies de los cuerpos duros debe ordenarles las medidas. Igualmente es de su obligación un conocimiento decidido y nada dudoso de las materias, según sus cualidades, de que ha de construir el edificio. También el cálculo del coste de él. Pero en lo que menos se piensa comúnmente, y es el motivo de arruinarse antes, es la obligación de estudiar y profundizar en las causas del estilo en todas sus especies... Y en nada de esto tiene voto el albañil»⁷⁵.

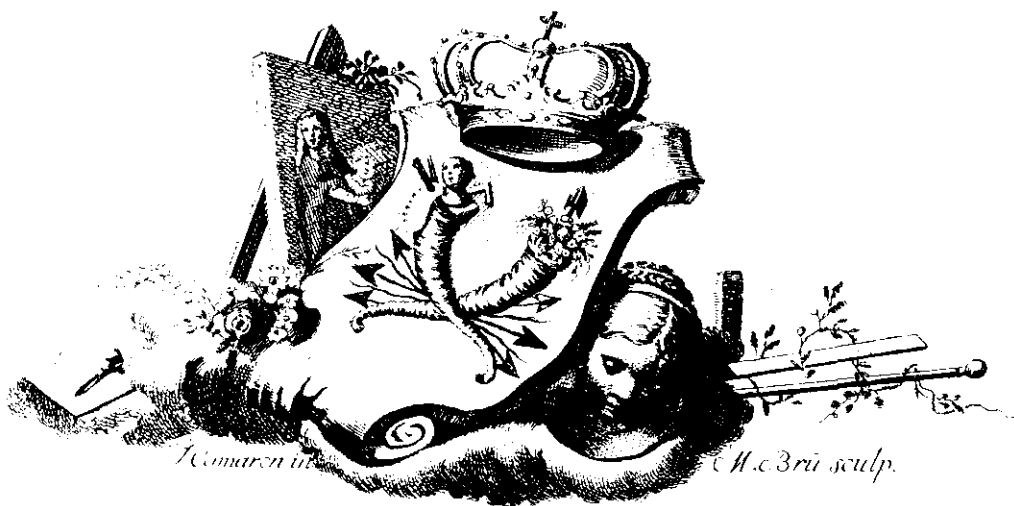
No obstante, a pesar de la precisión a que el estilo propio de un diccionario obliga, en el de Terreros y Pando continúa todavía cierta ambigüedad entre los significados correspondientes a los términos denominativos de los diferentes oficios de la edificación; la definición de arquitecto podría ser correcta: «el que sabe el arte de fabricar o hacer edificios, forma el plan, conduce la obra y la lleva a su perfección»; también es aceptable la de albañil: «algunos dicen que el albañil sólo trabaja con materiales menudos y que el cantero labra o corta la piedra y el albañil la ajusta o aploma»; esta última es, en cambio, más confusa: «maestro que reconocía las obras de cantería, hoy comúnmente se llama maestro de albañilería o de obras o arquitecto». En cuanto a la práctica de tasar al final del siglo XVIII se consideraba como una especialización que exigía preparación y prácticas específicas.

El reformismo regio no sólo se manifestó en la organización académica de las enseñanzas artísticas y en la colación de títulos: se reflejó también en el control de las obras. Este centralismo estético tuvo consecuencias sociológicas inmediatas: sustituyen las fantasías churriguerescas por las morfologías neoclásicas que se difunden con uniformidad por todas las regiones hispanas. Se implanta un nuevo criterio urbanista. Calles, monumentos y edificios se erigen en testimonio de la transformación verificada: cambian a la vez las ciudades y la sociedad. Se confiere validez universal a las normas del buen gusto que se identifican con los cánones grecolatinos. Se encomienda a la Academia el ejercicio de esta dictadura artística.

⁷⁴ I. BOSARTE: *Discurso sobre la restauración...*, pp. 52-54.

⁷⁵ *Ob. cit.*, pp. 41-43.

En cumplimiento de sus Estatutos, con fecha 23 de noviembre de 1777 (ratificada el 11 de octubre de 1779 «por no haberse observado el método prescrito») disponía el monarca que los arzobispos, obispos, cabildos y prelados, así como todos los magistrados y Ayuntamientos de los pueblos tenían que presentar a la Academia de San Fernando, para su aprobación previa, dibujos de los planos, alzados y cortes de cuantas obras hubieren de realizar. El 24 de junio de 1784 se encomendaba a la Academia de Valencia esta labor de censura en los territorios de su reino. Se precisaba que la tramitación sería gratuita. El 28 de febrero de 1787, una nueva Orden Real recordaba las dos anteriores y extendía su vigencia «a cualesquiera edificios públicos que se intentan construir de nuevo o reparar en parte principal». En principio competía el estudio y resolución de los proyectos a la Junta Ordinaria, pero se comprende que pronto hubiese necesidad de crear una Junta especializada integrada por el presidente, directores y tenientes de Arquitectura y algunos académicos de mérito. Esta Junta tuvo Constituciones propias, en las que se reglamentaba con detalle su funcionamiento. El 2 de noviembre de 1789 se aprobó la erección de la Junta de Comisión de Arquitectura de San Carlos, erigida «a imitación de la que hay en San Fernando»; las Constituciones eran semejantes: constan de 20 apartados y fueron autorizadas por Real Orden de 22 de noviembre de 1790.



Grabado de Bru: la Academia (escudo), bajo la tutela real, protege las Bellas Artes.

El 20 de diciembre de 1798 mandaba el monarca «la exacta observancia de sus referidas órdenes... y, en su consecuencia, se expidiese la Circular correspondiente a todos los Ayuntamientos, Cuerpos, magistrados y perso-

nas a quien compitiese, con especial encargo de que antes de dirigir al nuestro Consejo los proyectos, planos y dibujos de obras de Arquitectura, se presentasen a la Academia para su examen y aprobación o enmienda en caso de necesitarla». No fue suficiente esta nueva insistencia, pues el 5 de enero de 1801 y el 29 de enero de 1808 hubo necesidad de reiterarla; en esta última Orden se indica que los proyectos habían de ser presentados «a la Real Academia de San Fernando o a las demás del Reino en sus respectivos distritos: se ampliaba así el privilegio concedido anteriormente a la de San Carlos a las nuevas Academias». Por otra parte, se extiende la obligación «a que se remitan para el mismo efecto los diseños o modelos de las pinturas o estatuas que se trataran de construir o colocar de nuevo en los templos, plazas y demás parajes públicos».

El control municipal de la edificación puede considerarse como el antecedente a nivel local del académico. Como hemos visto en otro apartado, en algunas Ordenanzas se exige también la aprobación previa de las obras. La importancia social de la arquitectura, el riesgo que comporta una mala construcción y la incidencia del edificio en la estética general de la ciudad constituían motivos suficientes para establecer una censura. Algunos tratadistas habían propuesto diversos métodos para realizarla. Losada sugería «poner las trazas en un lugar público para que las registren los peritos y vean los arquitectos si están delineadas según reglas y arte; hecho esto es conveniente sean aprobadas por votos antes de dar principio a la fábrica»⁷⁶. Es comprensible que la realización del control a nivel nacional a través de las Reales Academias produjese retrasos y otros inconvenientes en la edificación provincial y que estas dilaciones motivaran la reacción de maestros de obras, instituciones y ciudades.

RESISTENCIA DE LOS GREMIOS A LA NUEVA LEGISLACION

Con la promulgación de los Estatutos, el monarca pretendía elevar el nivel profesional de los constructores, imponer las normas estilísticas de buen gusto, ofrecer unas garantías a los que encargaban las obras y mejorar la arquitectura española. Los artistas veían cumplidas sus aspiraciones de estimación social. Pero se comprende que los gremios reaccionaran negativamente: la aplicación de sus normas debió encontrar una amplia resistencia. Por esto se suceden las Ordenes Reales para urgir su cumplimiento: esta legislación refleja la tensión social derivada de la transformación de las estructuras; pero en este caso, el motor del cambio es la clase dominante. La aspi-

⁷⁶ Manuel LOSADA: *Crítica y compendio especulativo-práctico de la Arquitectura Civil, el que demostrando reglas nuevas y fáciles para plantificar palacios y templos da expedientes altisimos para fabricar habitaciones y casas para toda clase, graduación y estado de personas*. Madrid, 1740.

ración del artista a una mayor estimación de su trabajo creador implica a la vez un acercamiento a los estratos sociales más elevados y una separación de los sectores de rango inferior. Son éstos los que reaccionan y se oponen: gremios, maestros de obras y albañiles ven mermadas sus atribuciones y posibilidades profesionales; no se les cerraba el camino académico, pero se les limitaba sus funciones: se esfuerzan por mantener su situación.

Las resoluciones sobre cuestiones suscitadas por el inconformismo gremial y transgresión de los estatutos son numerosas. Por Real Orden de 27 de febrero de 1787 se ratificaba que «no pueda ningún Tribunal, ciudad, villa ni Cuerpo alguno eclesiástico o similar conceder título de arquitecto ni de maestro de obras, ni nombrar para dirigirlos al que no se haya sujetado al riguroso examen de la Academia de San Fernando o de San Carlos, en el reino de Valencia». Se abolían asimismo los privilegios que conservaban algunos pueblos para otorgar estos títulos, y se especificaba que los arquitectos y maestros mayores de las capitales y cabildos eclesiásticos principales del reino habrían de ser precisamente académicos de mérito de San Fernando (y de San Carlos «si fuere en el reino de Valencia»). Respondía esta Orden a la advertencia regia de «que hay sobra de negligencia en observar lo mandado por S. M. en los Estatutos de las Reales Academias de San Fernando y de San Carlos».

Esta Real Orden no era sólo recordada, sino transcrita en la extensa Real Provisión de 5 de enero de 1801. Se incluye también en este documento la copia literal del párrafo 3.º del Estatuto 33 de la Academia de San Fernando, referente a la prohibición de que Juntas, cofradías o congregaciones otorgasen títulos, con nueva mención expresa de la Cofradía de Nuestra Señora de Belén de la parroquia de San Sebastián, de Madrid. El motivo de la restauración de estos preceptos legales no era otro que su inobservancia a pesar del tiempo transcurrido desde su promulgación: en la Resolución se habla «de la indiferencia con que se miraban en muchos pueblos». La alusión al Gremio de Arquitectos o Maestros de Obras de Nuestra Señora de Belén demuestra que tampoco se cumplía en Madrid, al menos por esta cofradía. Para terminar con el abuso se ordena a las autoridades que «los guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir» y se declaran «nulos de ningún valor ni efecto los títulos de arquitectos y de maestros de obras o de albañilería que los prelados, cabildos, Ayuntamientos y gremios hayan expedido»; en cuanto al gremio de la parroquia madrileña de San Sebastián, se reitera que «aunque quede en pie para todos los ejercicios de piedad y devoción, se han de abstener enteramente de examinar y titular en la Arquitectura a ningún individuo, aunque puedan continuar dando cartas de examen de oficios de mecánicos».

Las normas estatutarias sobre verificación de exámenes académicos también son repetidas, confirmadas y completadas a través de sucesivas órdenes. En su deseo de mejorarlas, la Academia de San Fernando se dirigió

al Rey el 15 de enero de 1783 proponiéndole «lo que le pareció convenientemente sobre este punto». El monarca resolvió al cabo de algún tiempo que los aspirantes al título de académicos de mérito debían «inventar en una de sus salas los dibujos de una fábrica que la Academia les señale» en clausura y en un tiempo determinado; esta prueba podía ser dispensada «a los que hubiesen acreditado en los concursos y oposiciones de la misma hallarse suficientemente instruidos», con tal que presentasen los dibujos de alguna obra que hubieran hecho o de un edificio de invención propia; a continuación habían de someterse a un «examen del conocimiento fundamental de la construcción en las partes de cantería, carpintería y demás que corresponde a la montea y asimismo en la Geometría y cálculos necesarios para el desempeño de su facultad». Se exigía también a los aspirantes certificación de que habían asistido a obras importantes dirigidas por arquitectos prestigiosos.

En esta misma resolución se adoptaba el criterio de suprimir las certificaciones de maestros de obras que la Academia solía expedir y con las cuales los que las obtenían podían dirigir y tomar a su cargo toda clase de edificios; estos maestros tenían en adelante que realizar las mismas pruebas que los académicos de mérito, «excepto en el caso de que se limiten sus solicitudes a dirigir y ejecutar edificios comunes, en el cual podrá la Academia seguir su costumbre y contentarse con un ligero examen, limitando sus graduaciones y certificaciones a esta clase de obras». Sin embargo, algunos años más tarde se dejó también en suspenso la posibilidad de otorgar estos títulos con facultades limitadas. Este acuerdo figura en las Actas de la Academia de San Fernando de 1776 y obtuvo la aprobación regia el 18 de septiembre del mismo año. Como compensación, el 29 de julio de 1801 se dictó una Real Orden por la que se agilizaba la celebración de las pruebas y se permitía a «los forasteros enviar los planos de invención con el informe y avance en un canuto de hoja de lata»: los residentes en Madrid y Valencia los habían de presentar personalmente en la Secretaría de la Academia; el secretario tenía que dar cuenta en la primera Junta ordinaria del juicio de la Comisión de Arquitectura; cuando era favorable, el pretendiente era convocado para verificar una prueba de repente sobre un asunto previamente sorteado entre los que se habían propuesto en los exámenes de los últimos años; para la realización de estos ejercicios se le concedía el tiempo de un día desde las siete de la mañana a las diez de la noche; en el jueves de la misma semana era examinado oralmente sobre los dos trabajos anteriores «y en la teoría y práctica del arte». Los maestros de obras «con facultades restrictas» que quisieran graduarse de maestros arquitectos tenían que efectuar el mismo examen.

Estas relativas facilidades para los residentes en provincias (envío de la prueba primera e imposición de límites de tiempo para el juicio de los examinadores y la realización de las otras dos) obedecían a un hecho socioló-

gico importante que recoge la Real Orden: las dilaciones y los periodos transcurridos entre los ejercicios «atemorizaban y retraían a muchos a venir a la Corte por el largo tiempo que gastaban en desempeñarlos, con notable prejuicio de sus familias e intereses». Pero la redacción de la Orden era inútilmente severa, pues sobraba, a nuestro juicio, que se explicara que se tomaban esas medidas «sin que obstase esto a la seguridad y rigor con que la Academia ha procedido y procede en la aprobación de los profesores de Arquitectura»: es de suponer que los Tribunales sabrían actuar sin necesidad de esta precisión.

A pesar de las pretendidas facilidades en la praxis de los exámenes, los artesanos gremiales comprendían bien el efecto desfavorable que para su trabajo significaban los preceptos legales que fueron apareciendo como consecuencia de la creación de las Academias. Es de suponer que la aplicación de estas normas sólo se efectuaría en la construcción de edificios importantes y especialmente en los públicos, pues de otra manera hubieran podido paralizar la construcción. De hecho, la misma Academia de San Carlos elevó una consulta acerca de los inconvenientes que podrían seguirse de la suspensión y abolición del título de maestros de obras aprobados con facultades limitadas. La Real Academia de San Fernando, «después de un maduro examen», respondió categórica «que no convenía alterar en manera alguna lo acordado sobre este asunto con el soberano asenso de S. M. ni restablecer el título de maestros de obras». En la resolución se reconoce que eran «muchos los recursos que se han dirigido a dicho Supremo Tribunal, a S. M. y a la Academia misma por los maestros de albañilería examinados y aprobados en las provincias, cuyos títulos han recogido las Justicias por estar expedidos con posterioridad a la Real Orden de 28 de febrero de 1787».

Al conflicto entre arquitectos académicos y maestros de obras se añadía ahora el suscitado entre maestros con título tolerado (por ser anterior a la Orden citada) y sin él: se quejaban éstos de que aquéllos «querían impedirles judicialmente el trabajo de sus manos». La Academia dejaba establecido con fecha 28 de junio de 1802 que competía la idea y dirección de las obras al arquitecto titulado, «quedando todo lo que es mera construcción material al cargo de los prácticos o llámense maestros albañiles, tengan o no título para ello»; se superaba, por tanto, el problema derivado de los primeros títulos otorgados o reconocidos a los maestros de obras, pues se declaraba que todos los albañiles «tenían facultad de ejercer en cualquier parte la práctica manual y material de las obras en todas sus operaciones, sin que para esto necesitasen de examen ni de título siempre que sea bajo la dirección de arquitectos aprobados». Con esto quedaba «asegurada su subsistencia con los jornales que a estilo de cada país ganan».

Como puede observarse, al cabo de cincuenta años de la creación de la Real Academia de San Fernando continuaban los conflictos provocados por la aplicación del principio académico. Los problemas no se planteaban sólo

en el terreno de la arquitectura: afectaban también a las otras artes; especialmente surgen competencias entre escultores y carpinteros con motivo de la realización de retablos, cancelas, púlpitos, tallas, ornados, etc., algunas que-rellas concretas motivan Ordenes y Resoluciones Reales y de la Academia. En último término, los argumentos empleados se fundamentan en la diferenciación entre artes serviles y liberales. Puesto que la reforma de las estructuras partió de la iniciativa regia, su defensa de los artistas es coherente. Los gremios, sin embargo, ofrecieron resistencia. En la Real Orden de 16 de abril de 1782 se decía: «y deseando el Rey atajar y remediar de una vez estas violencias..., y teniendo presentes los repetidos perniciosos ejemplares causados por los gremios de doradores de Cádiz y de carpinteros de Valencia y Zaragoza, en que por un efecto de ignorancia o de interés mal entendido han manifestado el inconsiderado empeño de querer abatir a las tres Nobles Artes, prevalidos del abundante fondo de sus cajas, que debieran emplear en adelantamientos útiles a su gremio y a la causa pública». Resulta sugestivo relacionar esta alusión a sus cajas con las modernas cajas sindicales de resistencia, pero en el caso del siglo XVIII no se trataba de la exigencia de unos derechos nuevos, sino de conservar los antiguos. En otro apartado hemos recogido las referencias de las Ordenanzas a esta tesorería.

Con la despreocupación por las titulaciones de albañiles y maestros de obras y, por el contrario, con la graduación del arquitecto se asestaba un duro golpe a la organización gremial. A este respecto, aunque pertenece todavía a la época en la que la Academia titulaba a los maestros, el siguiente texto de la Real Orden del 27 de febrero de 1789 es particularmente revelador de las intenciones de la clase gobernante: «Habiendo dado cuenta al Rey de una representación del gremio de los que se dicen maestros de obras de esa ciudad en que exponían como preciso, se obligase a los que aprueba la Academia de San Carlos de verdaderos maestros de obras a alistarse en él para poder ejercer la facultad, desentendiéndose de las terminantes y repetidas órdenes de S. M., no sólo ha negado la extraña solicitud del gremio, sino que ha mandado se reduzca su comunidad a la clase de puros albañiles sin que puedan llamarse maestros de obras ni dirigir fábrica alguna, sino el examinado y aprobado por esa Academia o la de San Fernando.» En otro se advertía a un gremio que «se abstuviese de repetir vejaciones contra los escultores ni otro profesor de las tres Nobles Artes». En orden inverso, también mostraba el monarca su deseo de que «los profesores de las tres Nobles Artes no se empleen en obras que no sean de su profesión, porque con ellas entorpecen su ingenio y perjudican no sólo a los gremios, sino también a las mismas Nobles Artes». Pero la actitud de la Corona estaba clara: el artista triunfaba sobre el artesano. Basta considerar que mientras se declaraban pertenecientes a la escultura los retablos, púlpitos, canceles, prospectos de órganos, sillerías de coro, facistolos «y demás obras que se gastan en los templos para adorno suyo», se dejaba a los carpinteros sólo «todas las obras llanas con molduras corridas, como es justo».

Resulta sorprendente que a pesar de la amplia legislación académica y de la delimitación de funciones asumida por los tratadistas, en la práctica continuase la indeterminación durante tanto tiempo. Nada menos que de 1841 data un «Manifiesto de los oficiales prácticos albañiles de esta capital al señor gobernador político de esta provincia sobre las pretensiones y procedimientos de los arquitectos y maestros de obras de la misma». Se trata de un escrito de los albañiles de Valencia, a los cuales respondió el gobernador delimitando las funciones «entre arquitectos, maestros de obras y oficiales albañiles» (Catálogo Documental del Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, 1776-1876», Valencia, 1978). Se demuestra así que la cuestión queda lejos de ser resuelta con los preceptos regios del siglo XVIII.